

JUAN ALABAU

LA MUSICA EN ALAQUÀS

(Antes del 36)

Por el año 1840, un grupo de labradores, alfareros y torneros, formaron una charanga que más tarde se transformó en una pequeña banda de música. Pero en el año 1858, por diferencias entre sus componentes, se dividieron en dos simples charangas, hasta que, con la intervención de las autoridades, se hicieron las paces y se formó de nuevo la banda de música.

Transcurrieron los años y ya en 1885, la banda adquiere cierto prestigio musical. Estaba dirigida en aquel entonces por un joven músico, Francisco Forment Martí, a quien llamaban "El chiquet". Pero a fines de dicho año, surgieron de nuevo desavenencias y la banda se dividió en dos pequeñas bandas: "La Vieja" o "Roja" y "La Nueva" o "Azul". Al frente de la primera figuraba un músico, que hacía las veces de director, llamado Vicente Ros, y al frente de la segunda, quedó Francisco Forment.

Así empezaron a funcionar las dos bandas de música, sin tener ningún tipo de apoyo, ni material, ni moral, ensayando hoy en una casa y mañana en otra.

Poco a poco fueron surgiendo admiradores y simpatizantes tanto de la una como de la otra, hasta que al fin lograron un local donde constituirse en Sociedad y elaborar sus Reglamentos.

La rivalidad entre los partidarios de las dos bandas era manifiesta y se mantuvo a través de los años. Discusiones y rencillas eran frecuentes, sobre todo, de cara a los Certámenes. En el caso de que alguna banda no obtuviese premio, sus partidarios eran objeto de toda clase de burlas con canciones o con calabazas de todos los tamaños, exhibidas por los de la otra banda. Se daba la circunstancia, de que en algunas familias, el marido era de una banda y la mujer de la otra, con los consiguientes conflictos familiares.

La banda "Nueva" o "Azul", tuvo primero su sede en un local que se conocía como "La Ilupia" que era pequeño y estaba situado en la calle de las Eras, en el piso de lo que fué "Casa Patilla". Más tarde se trasladaron a la calle Mayor, frente a la Farmacia Roca, en el primer piso de la vivienda del abogado Don José Palop, donde se constituyó en la Sociedad: "Centro Musical de Socorros Mútuos" que además de su finalidad musical, y co-



La Banda Vella del "Casino Roig" anomenada "la Primitiva".

El retrat està realitzat en la segona dècada d'aquest segle.

Entre els músics que s'hi troben, són; el mestre és D. Francisco "Fransa", Vicent, Micalet i Pepe "el Franses", Francisco "el Carro", Toni "el Fem Francisco "Serralbo", Pepe "el Faba", "Maceta", Tonet "el Chivato", Vicent "l'Orelletes", i Justo "Talega".
Reconegeu als altres? Passeu-nos els noms.

mo su nombre indica, tenía también la de ayudar a sus socios en casos de enfermedad o de otras necesidades justificadas, hasta su recuperación o incluso hasta el fin de su vida, como ocurrió en algunos casos.

De la dirección de la banda, se encargó Francisco Forment Martí hasta el año 1925, en que, cansado y molesto en su amor propio por algunos disgustos recibidos, dejó su banda. Durante el tiempo que estuvo al frente de la misma, sin percibir la más pequeña gratificación, obtuvo la banda varios triunfos, como los de 1909 y 1910 en que consiguieron el Premio del Festival organizado por la Cruz Roja Española.

A partir de 1925, esta Sociedad, tras la dimisión de su director, intenta conseguir que la música prospere y con el sacrificio de sus socios, buscan como director a Don Alfredo Barona, profesor clarinetista de la Banda Municipal de Valencia, quién demostró sus aptitudes desde el primer momento, fundando una escuela musical en la que obtuvo músicos jóvenes, que muy pronto se incorporarían a la banda en sustitución de algunos músicos ya viejos.

Puestas así las cosas se dispone que la banda asista en 1928 al Concurso del Pasodoble celebrado en la Plaza de Toros de Valencia, consiguiendo el Primer Accesit de la Segunda Sección y al año siguiente se consiguió, en el mismo Concurso, el Primer Premio de la Segunda Sección. Esto fué un aliciente para la Sociedad, que vió aumentar, de manera notable, el número de socios.

Don Alfredo Barona dejó la dirección a primeros de 1930 y fué sustituido por el prestigioso director Don Emilio Seguí, quien recogiendo la semilla sembrada por su antecesor, supo, con su maestría hacer prosperar la banda con más de 50 músicos, la mayoría jóvenes, y llevarla a los Certámenes de Valencia y Provincia, consiguiendo ya, en el mismo 1930, el Primer premio de la Sección Segunda de Valencia y los laureles que se reseñan a continuación:

- Certámen de Liria - Primer Prémio de la Primera Sección (año 1930)
- Certámen de Utiel - Primer Prémio de la Primera Sección (año 1931)
- Certámen de Requena - Primer Premio de la Primera Sección (año 1931)
- Certámen de Liria - Primer Premio de la Primera Sección (año 1931)
- Certámen de Valencia - Primer Accesit de la Primera Sección (año 1932)
- Certámen de Liria - Primer Accesit de la Primera Sección (año 1932)

En el año 1933, se produce la dimisión del maestro Seguí, pasando a ocupar la dirección de la banda otros que no llegaron a satisfacer a la Sociedad y en esta situación se llega a 1936 en que se produce la paralización al estallar la Guerra Civil.



Al voltant de 1910 tota la banda del Casino Nou anomenada "Centro Musical de Socorros Mutuos" o més popularment la "Banda del Casino Blau".

A mà esquerra es pot veure la imatge de Santa Cecília. Cada banda de música tenia la seua imatge i feia la festa en dies distintis. Hem pogut reconèixer a: Tapia, Carabina, Magrill, Juano Redó, Pepet de Morinos, el Pansit, Elies el Moix, Boro de Felip, El Bombo, el Godoi, Pepet de la Besona, Surdo el Careto, Feiscan, Mariano de Tana, Maix, Juanet el Moix i el mestre és el Mestricó, el qual el reconèixerem per la pluma més gran que du a la gorra.

La opción política predominante en esta Sociedad fue, al parecer, la del Partido Conservador y aunque surgieron ciertas diferencias de matiz, nunca llegó a disgregarse la Sociedad.

La banda "Vieja" o "Roja" fué considerada como la "Banda Primitiva de Alacuás". A su entorno, se fundó una Sociedad que, como veremos más adelante, cambió varias veces de nombre y de finalidad.

También tuvo distintos locales. El primero fué en la calle de las Eras, en el piso de la actual vivienda de Francisco Cervera. El segundo, en la misma calle, en el piso de la casa de Joaquín Vento (La C. N. S.). El tercero en la calle Mayor, en el piso de la casa de Jose M.^a Guillem ("Casola") y por último en el nuevo edificio construido en la Plaza de la República, chaflán a la calle Mayor ("Casino de la Plaza"). Esto ocurrió en 1927, llamándose la Sociedad "Unión la Patriótica".

La dirección de la banda, después de Vicente Ros ("El Moliner") pasó a Francisco Tárrega ("Fransa") y algunos otros. Pero también esta Sociedad se afanó en buscar un director profesional para su banda, con el fin de no desmerecer nada ante la otra, hasta encontrar al prestigioso músico D. Ramón Zarzoso que estuvo al frente hasta que le sustituyó un joven director D. Juan Martínez, profesor de la Banda Municipal de Valencia, quien realizó una intensa labor, consiguiendo formar nuevos músicos y que la banda adquiriera cierto prestigio.

En 1927, año de la inauguración del nuevo Casino, la banda consigue el Diploma en el Festival organizado en Sedaví y el Premio en el Festival del Grao de Valencia, levantando el entusiasmo entre sus seguidores. En 1929, cuando se ve que los músicos responden bien a las enseñanzas del director, la banda se presenta al Certamen Musical de Valencia, obteniendo el Segundo Accesit de la Segunda Sección, sigue aumentando el entusiasmo y el número de socios, cada vez más dispuestos a sacrificarse por la Sociedad y en 1931, en el Certamen Musical de Carcagente, la banda consigue el Primer Premio de la Segunda Sección.

En 1935, alcanza de nuevo el Segundo Accesit de la Segunda Sección en el Certamen de Valencia, llegándose así a la paralización con motivo de la Guerra Civil en 1936.

Hay que hacer constar que, aproximadamente, por el año 1932-33, y por motivos políticos, se produce la escisión de esta Sociedad, separándose una parte de socios y músicos con el director Juan Martínez, con el nombre, probablemente, de "Sociedad Musical Banda Primitiva de Alacuás" que más tarde, a causa de una querrela con la Sociedad original, cambiarían por "Centro Autonomista" ("Els Galgos") o "Centro Radical Socialista". Pri-

mero se establecieron en la calle Mayor, enfrente del mismo Casino, en la casa del "Castellero" y después se pasaron, también en la calle Mayor a la casa "dels Mayos" (Hoy casa d'els "Parchisos").

En la parte de la banda Primitiva que quedó en el "Casino de la Plaza" pasaron varios directores como Mariano Puig, el maestro Borrero, Dionisio Méndez y también el joven maestro de Alaquàs José Medina.

He aquí los cambios que desde 1895 a 1933 experimentó la Sociedad a la que pertenecía la "Banda Primitiva".

* En 1895 se funda la *"Sociedad Instructiva y Recreativa de Alacuàs"*.

* En el artículo n.º 2 del Reglamento se indica que su local social se sitúa en la calle de las Eras n.º 28, piso principal.

* En el artículo n.º 3 se dice que: "los fines de la Asociación son los de favorecer el instinto de sociabilidad que es natural en el hombre, estrechando los lazos de amistad y uniendo bajo un mismo lugar y régimen, un número indeterminado de personas".

"El entretenimiento y recreo por medio de las academias que la "Música Primitiva" de este pueblo, fundadora de la presente asociación realice en el departamento más apropiado del local. También contribuirá al mismo fin el establecimiento de juegos no prohibidos y el servicio de bebidas alcohólicas y refrescos. Y contribuir dentro de los modestos límites a la cultura de sus asociados, primero con una atmósfera intelectual y moral del ambiente circundante y segundo con la adquisición de obras didácticas no prohibidas".

* En las disposiciones generales del capítulo 2.º : "No se permiten discusiones políticas ni religiosas de ninguna especie".

"De ninguna manera se permitirá a los socios actos que se opongan o infrinjan la leyes del Estado o sean reprobados por la moral".

"Todos los componentes de la Música han de pertenecer indispensablemente a esta Sociedad, figurando como socios. Por lo que la Música será favorecida de la Sociedad, costeando ésta todo el gasto de alumbrado, incluso el que originen los ensayos, y todo el alquiler del local. No obstante, la Música será completamente independiente y no dejará de formar un cuerpo distinto en cuanto se refiera a asuntos musicales y no de la asociación"

* Para admitir socios había un límite de 14 años y tenían que ser presentados por sus padres o tutores. En caso de los socios-músicos, no había límite de edad.

En el capítulo X, al tratar de los fondos y su inversión, se habla de la posibilidad de atender a las necesidades de los asociados y así mismo de algún pobre de la localidad, en caso de enfermedad.

Este Reglamento lo firmaban como Presidente: José Molina; Fundador: Vicente Peyro y Secretotario: Joaquín Vento: Y fué aprobado por el Gobernador Civil de Valencia, el 9 de Abril de 1895.

Viendo que este Reglamento tenía algunas deficiencias, diez años más tarde, o sea en 1.905, fué redactado un nuevo Reglamento.

La Asociación pasa a denominarse '*Sociedad Musical de Alacuàs*'.

* El local social pasó a la calle de la Carnicería (de las Eras) n.º 36 Principal.

* Las finalidades eran las mismas que en la anterior. Aquí se detalla que habrá una sala para Casino, otra para la Música y otra para la Junta Directiva.

* También se especifica que la cuota de entrada será de 1'50 ptas. y de 25 céntimos la cuota mensual.

* En el artículo 64 se dice: "Se retribuirá a la Música con 125 ptas. anuales por cuatro serenatas que dará frente al domicilio social, cuando lo acuerden Presidente y Encargado"

* Este Reglamento fué aprobado por el Gobernador el 29 de Mayo de 1905 firmaron como Presidente: Salvador Tárrega; Secretario: Pascual Campos; Vicepresidente: Joaquín Vento y Vocales: Miquel Tárrega Barberá y José Martí.

* Once años después, es decir, en 1916, se confecciona un nuevo Reglamento. La sociedad pasa a ser "*Círculo Liberal Monárquico de Alacuàs*"

* En el artículo 3.º se dice: "La dirección, administración y representación de este Círculo, estarán a cargo de un Comité y una Junta Directiva. El primero para cuantos asuntos tengan conexión con el orden político y la segunda para la administración y gobierno del mismo".

* El artículo 6.º está dedicado a la Música: "En el domicilio del Círculo habrá una banda de música formada exclusivamente por individuos pertenecientes a la Sociedad".

"Atendiendo a la distracción que proporcionarán las academias, la So-

ciudad pondrá a disposición de aquella, local para guardar sus utensilios y verificar sus academias, además del alumbrado necesario para éstas".

"También el Círculo facilitará a la banda los fondos que necesite a sus artísticos, en forma de empréstitos, sin interés"

* Y en el artículo 50 se indica que "se gratificará a la banda con 125 ptas. por seis conciertos que dará en el domicilio social cuando lo acuerden el Presidente y el Director de aquella".

Fué autorizada por el Gobernador el 14 de Febrero de 1916 y firada por el Presidente: Miguel Tárrega Barberá y el Secretario Luis Ros Martí.

Durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1929), esta Sociedad se llamó "Unión Patriótica" y fué dentro de este periodo cuando se inauguró el nuevo local social en la plaza de la República, chaflan a la calle Mayor. Su director, Juan Martínez, hizo un himno para ésta Sociedad, que fué estrenado cantado por Vicente Palop ("Campana") de barítono. Era alcalde D. José Sanchis Almiñano.

Cuando ya llevaban cinco años en la nueva sede (Casino de la Plaza) o sea en 1932, nuevo Reglamento y la Sociedad toma el nombre de "*Círculo Musical Republicano Progresista de la Villa de Alacuás*".

* En este Reglamento se destaca que "el ideal político de la Sociedad debe ser respetado por todos los socios, a la vez que defendido de los ataques o censuras que contra aquel se dirijan". Y uno de los fines de la Asociación será el de "propagar y defender los ideales políticos del *Partido Republicano Progresista* dentro de las normas y disciplina política de éste partido".

* La cuota de entrada era de 5 ptas. y la semanal de 35 centimos.

La banda de Música adscrita a esta Sociedad seguía siendo "La Primitiva de Alacuás". Sus componentes tenían que atenerse a las normas dictadas en el actual Reglamento.

* "El Círculo vendrá obligado a apoyar moral y materialmente a la Agrupación musical que en él tiene su sede social. La ayuda moral comprende los trabajos a realizar por los jefes políticos en cuanto haya lugar a contratos para verificar conciertos en poblaciones extrañas a la de su residencia, en Certámenes musicales y en otros de índole sumamente moral.

La ayuda material, consistirá en aportar medios pecuniarios para el más fácil desenvolvimiento y fomento de la Música, siempre que estos no gra-

ven ni mermen los que imprescindiblemente necesita el Círculo para su funcionamiento. La aportación pecuniaria en la actualidad será de mil pesetas anuales, que podrá aumentar o disminuir a juicio de la Junta Directiva".

* "En atención a los beneficios que la Música percibe del Círculo, queda establecida en el mismo, la academia de solfeo y ejecución gratuita del mismo, libremente para los socios y sus hijos, a cargo del Director. También viene obligada la Música a dar doce conciertos anuales en el Salón del Círculo. Además amenizará dieciocho bailes familiares o los actos que le indique la Junta Directiva".

* La administración de la Música estaba a cargo de la Comisión de Música y era independiente de la del Círculo.

* También se establece un Régimen Especial de Socorros Mútuos.

Este Reglamento fué aprobado por el Gobernador el 2 de Enero 1932 y firmado por Ramón Portalés, Vicente Llorca, Miguel Lino, Francisco Palop Ros y Manuel Guasp.

Tres meses después, Abril de 1932, es redactado un nuevo Reglamento y la Sociedad pasa a llamarse "*Círculo Republicano, Música Primitiva de Alacúas*".

Ahora el ideario político es el del *Partido Conservador de la República*.

* Se nombra una Junta Administradora que tendrá como objetivo único el tratar la liquidación del gasto realizado en la compra y edificación de la nueva Casa social (Casino de la Plaza). Esta Junta estaba formada por Francisco Catalá Roselló (Presidente); Francisco Besó Ramos (Vicepresidente); Salvador Soriano Puchalt (Secretario); Miguel Tárrega Forriol (Vicesecretario); Pascual Cervera Requeni (Tesorero); Ramón Portalés Prosper, Francisco Portales Prosper y Bautista Portales Gil (Vocales).

* Se especifica el uniforme de los músicos y los derechos y deberes de los mismos. Hay una Comisión de la Música que se ocupará de su administración y que estará obligada a rendir cuentas al final de cada año.

* En un artículo adicional se dice que la banda de Música no podrá disolverse mientras queden siete músicos y no podrá desligarse del Círculo Republicano, Música Primitiva, aunque cambiase de título el Círculo.

* También se hace referencia al Director de la banda, quien, entre otras, en los conciertos mensuales, deberá aportar una obra de repertorio por lo

menos, de nueva ejecución con el fin de poder prefijar los adelantos que realiza la Música.

Este Reglamento fué aprobado por el Gobernador, un año más tarde, el 1 de Junio de 1933 y estaba firmado por Peregrin Ruiz (Presidente) y Francisco Martí (Secretario).

En Julio de 1932, se inscribe en el Registro de la Propiedad Industrial el rótulo "Círculo Republicano, Música La Primitiva de Alacuás" y en la misma fecha y Registro, la marca "Círculo Republicano, Música La Primitiva de Alacuàs".

En Junta General Extraordinaria, celebrada el día 6 de Agosto de 1933, se manifiesta que otra Sociedad de esta localidad, está usando el título de "Sociedad Musical Banda Primitiva de Alacuàs" que no le corresponde y que se presta a engaños y confusiones. Por lo que se toma el acuerdo de proceder por vía legal ante los tribunales de justicia ya que requerimientos particulares no habían dado resultado.

Todo esto se supone que ocurrió con motivo de la división de la Sociedad por desavenencias políticas, con la separación de una parte de ella para formar una nueva Agrupación que era conocida por todos como "Los Galgos", aunque su nombre oficial acabó siendo, según unas versiones recogidas "Centro Autónomico" y según otros "Centro Radical Socialista".

Escritos consultados: Plan trienal Ayuntamiento de Alacuàs 1953-1955 Reglamentos, Registros y Acta facilitados por Pascual Cervera.

Personas consultadas: Miguel Montro, Francisco García
Colaboró en la selección de diplomas de las bandas, Francisco Roselló.

ANEXO I

DIPLOMAS CORRESPONDIENTES A LAS DOS BANDAS DE MUSICA, EXPUESTOS EN LOS LOCALES DE LA SOCIEDAD UNIÓN ALACUASENSE MUSICAL, DESDE LA UNIFICACIÓN DE LAS DOS BANDAS (1950). ESTOS DIPLOMAS CORRESPONDEN AL PERIODO ANTERIOR A 1936

—DIPLOMA de Gratitud a favor de la banda de música "Centro Musical de Socorros Mutuos de Alacuás.

Donado por la Comisión Provincial de la Cruz Roja.

1 de Septiembre de 1909.

—DIPLOMA de Honor de la Comparsa de Granaderos de la Parroquia de los Angeles del Cabañal a la banda de música "La Primitiva de Alacuás"

Cabañal, 4 de Abril de 1926

—Fiesta del Pasodoble de Valencia.

Banda de música "Centro Musical de Socorros Mútuos"

Director: D. Alfredo Barona -Accesit de la 2.ª Sección- 2.000 ptas. Valencia, 18 de Mayo de 1928.

—Festival Musical de Sedaví

"Banda Primitiva de Alacuás"

Director: D. Juan Martínez —DIPLOMA

Sedaví, 20 de Octubre de 1928

— Festival Musical de Alacuás.

Organizado por la "Asociación de Santa Cecilia" perteneciente al Circulo de Unión Patriótica y Banda Primitiva de Alacuás"

DIPLOMA de HONOR que concede a la Banda Primitiva

Director: D. Juan Martínez

Alacuás, 19 de Mayo de 1929

—Fiesta del Pasodoble de Valencia

Banda "Socorros Mútuos" de Alacuás

Director: D. Alfredo Barona

Premio de la 2.ª Sección—400 ptas.

Valencia, 18 de Junio de 1929

—Certamen Musical -Feria de Valencia 1930

Banda de Música "Centro Socorros Mútuos"

Director: D. Emilio Seguí

2.ª Sección -3.000 ptas

Valencia 22 de Julio de 1930

—Certamen Musical Carcagente -Comisión de Festejos

1^{er} Certamen Regional de Bandas Civiles

Banda "Primitiva" de Alacuás

Director: D. Juan Martínez

2.^a Sección -1.500 ptas.

Año 1930

—Certamen Musical de Liria

Banda "Socorros Mútuos" Alacuás

Director: D. Emilio Seguí -1.^{er} Premio- 1.^a Sección- 1.500 ptas.

Liria, 6 de Octubre de 1930

—Certamen Musical de Liria -1931

Banda "Socorros Mútuos" Alacuás

Director: D. Emilio Seguí -1.^{er} Premio- 2.000 ptas.

—6.^o Certamen Musical de Requena

Centro Musical de "Socorro Mútuos"

Director: D. Emilio Seguí -1.^{er} Premio -1.^a Sección -1.000 ptas.

Requena 21 de Agosto de 1931

—DIPLOMA: Banda "Centro Socorro Mútuos"

Director: D. Emilio Seguí -1.^{er} Premio -1.^a Sección

Utiel, 15 de Septiembre de 1931

—Certamen Musical -Feria de Julio

Banda "Centro Socorro Mútuos"

Director: D. Emilio Seguí -1.^{er} Accesit -1.^a Sección -2.000 ptas.

Valencia 22 de Julio de 1932

—3er Certamen Musical de Liria

Banda "Centro Socorros Mútuos"

Director: D. Emilio Seguí - 1.^{er} Accesit -1.^a Sección- 1.000 ptas.

Liria 3 de Octubre de 1932

(Es posible que algunos de los diplomas correspondientes a la Banda Primitiva, se hayan extraviado o no se encuentren en la exposición).

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD MUSICAL Y INSTRUCTIVA, RECREATIVA DE ALACUÁS (1895)

CAPITULO I

De la Sociedad y sus fines

Art. 1.º - En uso del derecho que a todos los españoles conceden las disposiciones vigentes relativas a la formación de Asociaciones, queda establecida la Sociedad que se denominará Musical, Instructiva y Recreativa del Casino de Alacuás.

Art. 2.º - La Sociedad tendrá su domicilio y reuniones en un edificio adecuado de dicha localidad y que por ahora será en la calle de las Eras n.º 28, piso principal.

Art. 3.º - Los fines que se propone la Asociación son los siguientes:

1.º Favorecer el instinto de sociabilidad que es natural en el hombre, estrechando los lazos de amistad y reuniendo en un mismo punto y bajo un mismo régimen un número indeterminado de personas.

2.º El entretenimiento y recreo por medio de las academias que la Música Primitiva de este pueblo, fundadora de la presente Asociación, realice en el departamento más apropiado del local; también contribuirá al mismo fin el establecimiento de juegos no prohibidos y el servicio de bebidas alcohólicas y refrescos.

3.º Contribuir, dentro de sus modestos límites, a la cultura de sus asociados, primero por el medio circundante, esto es, por la atmósfera cultural y moral de la música, y segundo por la adquisición de obras didácticas no prohibidas.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Art. 4.º - No se permitirán discusiones políticas ni religiosas de ninguna especie. Si alguien la iniciara será amonestado por la Junta Directiva y castigado con un correctivo de los que emplease la referida Junta.

Art 5.º - De ninguna manera se les permitirá a los socios, actos de ninguna especie que se opongan e infrinjan las Leyes del Estado o que sean reprobados por la moral.

Art 6.º - Todos los que constituyan la Música anteriormente citada, han de pertenecer indispensablemente a esta Sociedad, figurando como socios.

En este caso la Música será favorecida de la Sociedad, costeando ésta todo el gasto de alumbrado, incluso el que originen los ensayos de la Música y todo el alquiler del local. No obstante la Música será completamente independiente y no dejará de formar un cuerpo distinto en cuanto se refiere a asuntos musicales y no de la Asociación.

Art. 7.º - Los asociados podrán ocupar el lugar del local que les plazca, a excepción del que ocupen en sus reuniones la Junta Directiva y también el que ocupe la Música en sus academias, mientras duren estas tan solamente. Además a la Música se le concederá un pequeño

departamento para guardar instrumentos, piezas musicales y demás utensilios.

CAPITULO III

De los socios

Art. 8.º - Para ser socio se requiere: 1.º ser de mayor edad y si no, ser mayor de catorce años. En este último caso deberá ser presentado por sus padres o tutores. Exceptuándose de esta condición los músicos, que podrán ser socios teniendo menos de 14 años; 2.º merecer la aprobación de la Junta Directiva; 3.º Gozar de buena reputación y fama por su conducta y antecedentes; 4.º Satisfacer la cuota mensual y de ingreso que se disponga.

Art. 9.º - No existirá más distinción de socios que fundadores y honorarios. Socios fundadores son todos los que constituyan esta Sociedad en el presente mes de Abril y también los que ingresando en cualquier época, satisficieren la cuota de entrada que se les exigía. Honorarios, aquellos que por los servicios que prestan o puedan prestar a la Asociación, se les incluya en ella en muestra de gratitud.

Art. 10.º - Admitido como socio, tiene desde aquel día voz y voto en las Juntas Generales, derecho a desempeñar cargos y de petición y queja.

Art. 11.º - En este mismo caso, tiene derecho a entrar en el Casino en las horas reglamentarias, de uso de asiento, mesa y luz, de que le sirvan bebidas a precios de tarifa y enseres de juegos permitidos por las leyes para su recreo y distracción. Si como es posible, en alguna ocasión tuviere alguna visita de forasteros amigos suyos y que no fueran socios, podrán asistir al Casino en su compañía donde serán recibidos y servidos. También podrán asistir en su compañía su familia a excepción de los varones y sus amigas. En manera alguna podrá acompañarse de vecino que no sea socio a no ser que su residencia en el pueblo no llegue a dos meses. Respecto de los naturales del pueblo que viven en otra población en la cual están vecindados, se consideran como forasteros.

Art. 12.º Los socios quedan obligados a guardar las reglas de orden siguientes:

- 1.º Pagar la cuota mensual para el sostenimiento del Casino.
- 2.º Asistir a las juntas Generales si no se lo impide alguna causa justificada.
- 3.º No asistir al Casino corriendo en tropel voceando o con ademanes impropios de la buena urbanidad.
- 4.º Que haga el socio al entrar el debido saludo respetuoso al presidente o individuo de la Junta Directiva y el atento a sus consocios.
- 5.º Que tome asiento en los locales desocupados sin causar molestias a nadie.
- 6.º Que en las conversaciones que entable sea comedido, procurando no ofender a nadie ni entablar discusiones que puedan agriarse y producir apasionamiento hasta llegar a la enemistad.
- 7.º Que no promueva ningún juego de envite y azar penado por la Ley y en consecuencia prohibido en el Casino terminantemente.
- 8.º Guardar el máximo silencio cuando la Música verifique la academia, no dando lugar a que se lo anuncie el conserje, así mismo se eximirá de emplearse en juego alguno que pueda estorbar a la Música.
- 9.º Que en ninguna parte hable en desprestigio de la Asociación.
- 10.º Que en manera alguna consienta que las personas que vayan a buscarle puedan

causar molestia a los demás, sea por su prolongada estancia o por la manera más o menos decentes de estar.

11.° Que aspirada la hora reglamentaria para el cierre del Casino, tome las de Villadiego y no de lugar a que el conserje se lo anuncie.

Art. 13.° - El que incurra en una falta, será castigado por la Junta Directiva solamente con una reprensión, a la segunda se le podrá imponer expulsión hasta por quince días y a la tercera será excluido por quien corresponda como veremos más adelante.

Art. 14.° - Todo el que olvidando su deber de contribuir al sostenimiento de la Sociedad con sus cuotas, demore tres meses consecutivos el pago de como a tal les corresponde, se entenderá que renuncia a seguir perteneciendo a ella y la Directiva deberá excluirlo de la lista, si bién haciéndose-lo saber al interesado anteriormente por si prefiere abonar los atrasos.

Art. 15.° - Si un socio cometiere algún delito afrentoso y por consiguiente que desdoras a la Asociación por dejarle continuar en ella, también podrá ser excluido en Junta General en reunión periódica.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

Art. 16.° - La Junta Directiva se compondrá de los siete individuos que componen la Junta de la Música, y seis más elegido de entre los socios que no sean músicos, por medio de votación secreta, en la primera Junta General que se celebre.

Art. 17.° - Los socios de la Directiva músicos, se mudarán cuando lo acuerde la Música; por lo que respecta a los otros seis, se mudarán todos los años, en Junta General, uno de los primeros domingos de Enero.

Art. 18.° - El individuo de la Directiva que previa convocatoria cometa tres faltas repetidas o en el transcurso de tres mess, perderá el derecho de continuar en ella, siendo sustituido por otro en la misma forma elegido que el que sale o se le obliga a salir en castigo de las faltas que hemos dicho.

Art. 19.° - La administración en todo y la dirección del Casino estará a cargo de esta Junta compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, nueve Vocales y un Secretario, ejerciendo los cargos de Contador, Tesorero y Auxiliares del Secretario, los Vocales de la misma, elegidos por mayoría dentro de la misma.

Art. 20.° - Esta Junta marcará hacia mitad de los meses, Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, la hora en que debe abrirse y cerrarse el Casino, sin perjuicio de que la altere cuando lo juzge conveniente.

Art. 21.° - Si un número considerable de socios que no bajase de veinte, creyesen conveniente a la Sociedad tomar una medida cualquiera, lo manifestarán al Presidente de esta Junta Directiva, el que convocará a sus Vocales y discutirán los puntos que dichos socios presentes, resolviendo su conveniencia o no conveniencia.

Art. 22.° - Esta Junta celebrará sus reuniones todas las semanas si tiene asuntos de que tratar por medio de la convocatoria correspondiente cuya facultad es de derecho del Presidente.

Art. 23.° - La Junta Directiva empezará la sesión veinte minutos después de la hora fijada, consi-

derándose constituida, siempre que la concurrencia no baje de siete de sus miembros.

Art. 24.º - En sus reuniones semanales acordará la admisión de socios. Estos serán presentados por dos que ya lo fuesen al Presidente, éste lo manifestará a su Junta y por medio de votación dentro de esa misma Junta, se acordará la admisión o no admisión dando a conocer al socio presentador la resolución que tenga a bien tomar.

CAPITULO V

De las Juntas Generales

Art. 25.º - La Junta General se compone de todos los socios que constituyan la Sociedad.

Art. 26.º - Las sesiones que celebre se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias son las que se celebran en el primer domingo de los meses Abril, Julio, Octubre y Enero. En ellas se presentarán las cuentas trimestrales y además en Enero, la de todo el año. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo exijan los intereses de la Sociedad a juicio de la Directiva o cuando lo soliciten más de la mitad de socios.

Art. 27.º - Aunque para la mejor y más perfecta realización de estas Juntas sería conveniente la asistencia de todos los asociados se considerarán celebradas aunque no asista a ellas más que la Junta Directiva y tres socios más respecto de las ordinarias. En cuanto a las extraordinarias para su realización se requiere por lo menos la concurrencia de dos tercios de los asociados.

Art. 28.º - El que previa invitación no asista a estas reuniones, se conformará en lo que en ellas se disponga, no admitiéndose reclamaciones.

Art. 29.º - La Junta General empezará la sesión media hora después de la convocada y el que acuda después de empezada la sesión, no tendrá derecho a que se le repita lo que pudiere llevarse aprobado, ni menos dar su voto acerca de ello, más la Presidencia podrá enterarle de ello cuando así guste mas no por obligación. Esto tan solamente con el fin de que se acuda con mayor exactitud e interés a la hora fijada.

CAPITULO VI

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 30.º - La convocatoria para la realización de las Juntas corresponde al Presidente y en ellas presidirá y dirigirá las discusiones declarando el momento de empezarse y terminarse la sesión.

Art. 31.º - Ejercer su vigilancia en todo lo relativo a la administración y dirección del Casino.

Art. 32.º - Autorizar con su firma cuantos documentos tengan relación con la dirección y administración del mismo.

Art. 33.º - Tendrá voto de calidad en todo empate.

Art. 34.º - No podrá ausentarse de la población por más de un mes y en caso de verificarlo se pondrá un Presidente interino que será el Vicepresidente; pero nunca dejará de manifestarlo aunque sea su ausencia tan solo por dos días.

Art. 35.º - El vicepresidente sustituirá al Presidente propietario en su ausencia y en las Juntas a que no pueda asistir. En caso de que el Vicepresidente tampoco pueda, le sustituirá el otro Vicepresidente. Para los efectos de estas sustituciones se distinguirán los Vicepresidentes en primero y se-

gundo, pasando a sustituir al Presidente en este orden.

CAPITULO VII

Del Contador y Tesorero

Art. 36.º - Estará a cargo del Contador anotar las entradas y salidas, cuidando de la mayor exactitud en las notas que tome.

Art. 37.º - Todos los meses dará cuenta a la Junta Directiva del estado economico de la Sociedad, por el método de partida doble y en caso de que no hubiere aptitud para ello, en una simple relación de entradas y salidas, gastos e ingresos.

Art. 38.º - Pasará nota de los socios que no hubieren satisfecho la cuota tres meses consecutivos.

Art. 38.º - Deberá presenciar con el Presidente, la rendición de cuentas del Conserje no sin dejar de tomar la nota correspondiente. Para la mejor inteligencia de este Art., debe manifestarse que las bebidas de que hicimos mención en el artículo tercero, se expendirán por ahora, por cuenta de la Sociedad, siendo el Conserje, el encargado de servir las y cobrarlas. Ahora al Conserje se le entrega un número determinado de pequeñas plaquitas de zinc, de las cuales unas representan céntimos de pesetas y otras veinticinco. El socio que hace gasto en valor de dos reales, por ejemplo, lo paga en moneda corriente al Conserje, exigiéndole otro tanto valor en plaquitas de zinc. El socio toma esta plaquita y las mete en cajita cerrada cuya llave la guarda el Presidente. Luego cuando al Conserje le quedan ya pocas plaquitas, se abre la Cajita y tanto valor como representen las plaquitas que contenga entrega el Conserje en moneda corriente al Presidente, Contador y Tesorero que necesariamente han de concurrir a este acto.

Art. 39.º - El Tesorero guardará cuantos fondos en metálico tenga la Sociedad.

Art. 40.º - No debe efectuar ningún pago sin que lleve o esté autorizado por el "páguese" del Presidente "tome razón" del Contador y la firma del interesado.

CAPITULO VIII

Del Secretario

Art. 41.º - Redactar las actas de las Juntas Generales y extender también las disposiciones más importantes que acuerde la Directiva. Además redactará los oficios, comunicaciones, avisos y demás documentos que se requieran.

Art. 42.º - Formará un registro de socios por orden de antigüedad, otro de socios no admitidos y otro de socios despedidos.

Art. 43.º - Formará los repartimientos de las cuotas que deben pagar los socios para el sostenimiento del casino presentandolas en tiempo para su puntual cobro. Este cobro se verificará el primer domingo de mes, de cinco a ocho de la tarde.

Art. 44.º - Auxiliará la formación de cuentas de todas clases y las publicará en su tiempo.

Art. 45.º - Llevará un libro de inventarios de todo lo que sea propiedad de la Sociedad, efectuándose las anotaciones conforme se vayan adquiriendo e inutilizándose los objetos, de manera que a una hora cualquiera pueda saberse en este registro todo lo que pertenece a la Sociedad.

CAPITULO IX

Del Conserje y sus dependientes

Art 46.º - El Conserje, para el mayor gusto y contento de toda la Asociación, se elegirá de entre los socios que lo soliciten y reúnan condiciones, por medio de votación secreta.

Art. 47.º - Será el Conserje el encargarlo de participar a la Junta Directiva los objetos que se inutilicen, el el acto, si se requiere amonestación al agente que lo ha inutilizado y al fin de mes cuando la causa sea el uso.

Art. 48.º - Vigilara la entrada de los socios, manifestando al individuo de más categoría de la Directiva si alguien que no fuese socio entra sin estar comprendido en el artículo once de este Reglamento. Si alguien de los que en el Reglamento se les prohíbe la entrada penetrara en el local por de pronto el Conserje se negará a servirle y en unión de uno de la Directiva o por si solo cuando no lo hubiere, manifestará al intruso que allí no tiene cabida y le pedirá por favor que se retire.

Art. 49.º - Tendrá además las obligaciones siguientes:

- 1.^a Abrir y cerrar las puertas del casino a la hora que se ordene.
- 2.^a Servir a los socios lo que pidan y tengan derecho a disfrutar, por turno, cuando no pueda atender a todos simultaneamente.
- 3.^a Tener limpio y aseado el local, muebles y vajilla del mismo.
- 4.^a Anunciar de viva voz, así como vayan concurriendo socios, las Juntas Generales, además del cartel de anuncios en que se fijarán estos avisos.
- 5.^a Presentar las cuentas con la mayor exactitud y en la forma que presenta la aclaración del artículo treinta y ocho.
- 6.^a Participar al Presidente o Vocal primero que concurra las faltas que hubiesen cometido algunos o algún socio cuando ellos no estaban. La inmediata vigilancia estará a cargo de los individuos que componen la Junta Directiva, quienes aplicarán el primer correctivo a la falta y se encargarán de manifestarlo cuando se reúna la Junta Directiva. En caso de no haber ninguno de ellos será el Conserje quien Obrará en su lugar.
- 7.^a Impondrá silencio cuando ensaye la Música y lo exija el murmullo de la gente. Podrá en este mismo caso, negarse a servir enseres para juegos.

Por todos estos servicios se le asignará un salario convencional según las circunstancias.

Art. 50.º - Los dependientes auxiliares del Conserje, tendrán las obligaciones 2^a, 3^a, 4^a, 6^a y 7^a y también disfrutarán del correspondiente salario.

Art. 51.º - Tanto el Consejo como sus dependientes auxiliares, en el momento que aspire la hora marcada para el cierre del Casino, lo manifestarán a cuantos socios hubiere para que dentro de un cuarto de hora esté el Casino vacío e inmediatamente cerrará la puerta.

CAPITULO X

De los fondos y su inversión

Art. 52.º - Los fondos de esta Sociedad los constituirán las cuotas mensuales de los socios que como dijimos anteriormente será la que impongan las necesidades de la Sociedad. También la formarán en parte, el producto del servicio de bebidas en el Casino

Art. 53.º - Conforme vayan adquiriéndose se irán invirtiendo en la obtención de objetos y útiles para la Sociedad y también en el arreglo del local, hasta que el Casino se conádere bien montado. También se atenderá a las necesidades de los asociados y aún a otros pobres del pueblo en caso de enfermedad. También se podrá contratar a la Música por una cantidad determinada para que ejecute cuando se disponga piezas musicales.

CAPITULO XI

De la expulsión de un socio

Art. 54.º - Las causas que pueden motivar la despedida de un socio son las siguientes:

- 1.ª La repetición tres faltas reglamentarias consideradas por la Directiva como graves y que reunan las formalidades siguientes: 1.ª Amonestación por la Presidencia; 2.ª Amonestación ante la Junta Directiva; 3.ª Notificación de despedida instruida por la presidencia y probarla por la Junta General.
- 2.ª Dejar de pagar la cuota tres meses consecutivos.
- 3.ª Cometer algún delito que le prive de los derechos políticos y civiles.

Art. 55.ºº - El socio despedido no podrá volver a admitirse, lo que se avisa a los socios para que se eximan de presentarlo por segunda vez.

Art. 56.ºº - Tanto el socio despedido como el que se dé de baja por su propia voluntad, perderán el derecho al capital que tuvieren en la Sociedad.

Por lo tanto, no se admitirán reclamaciones.

CAPITULOS XII

Disolución de la Sociedad.

Art. 57.ºº - La fundación de esta Sociedad es debida a la Música de que tantas veces hemos hecho mención en este Reglamento y en consideración a ello se le confiere también la facultad de disolverla por manera que esta Sociedad por lo que a los socios respecta no podrá ser disuelta sino cuando lo acordasen por lo menos, las tres cuartas partes de los socios músicos.

Art. 58.ºº - Si llegase este caso, se venderán en pública subasta todos los objetos propios de la Sociedad y en producto se atenderá primero a los créditos que existan contra la Sociedad y lo que quedase líquido se repartirá entre los pobles de la población.

En cumplimiento del Art. 4.º de la Ley de Asociaciones del 30 de Junio de 1887 vigente todavía, la Junta interna que ha instruido el anterior Reglamento lo eleva a la aprobación de V.E. acompañado de la instancia correspondiente. Alacuas 4 de Abril del 1895

El Presidente
firmado: José Molina

El Fundador
firmado: Vicente Peyró

El Secretario
firmado: Joaquín Vento

Presentado en este Gobierno de provincia el Reglamento que antecede, queda anotado en el Registro correspondiente bajo el número veinte y siete.

(Sello del Gobierno Civil
de la Provincia - Valencia)

Valencia 9 Abril de 1895

El Gobernador
firmado: Ramón Puchol

ANEXO III

REGLAMENTO DEL CIRCULO REPUBLICANO MÚSICA PRIMITIVA DE LA VILLA DE ALACUAS

CAPITULO PREEMINENTE *Del ideal político del Círculo y su defensa*

ARTICULO UNICO -El ideal político-musical de la entidad social, debe respetarse por todos sus socios, a la vez que defendido de los ataques o censuras que contra aquel se dirijan.

Queda terminantemente prohibido cualquier acto o conversación dentro del Círculo, que vaya en contra de los ideales políticos del mismo.

El socio o socios que fueren denunciados a la Junta directiva por dos o mas consocios de que sostienen conversaciones o realizan actos contra los ideales del Círculo dentro del mismo, serán requeridos por la Directiva para que comparezcan ante ella y los socios denunciadores, a fin de comprobar la veracidad de la denuncia: comprobada esta, el socio o socios denunciados, serán castigados a juicio de la Directiva; pudiendo la mencionada Directiva por la importancia del acto realizado, expulsarles del Círculo sin necesidad de recurrir a Junta general extraordinaria.

CAPITULO PRIMERO *Denominación y Benes de la asociación.*

ARTICULO 1 . ° - Con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, queda constituida en la villa de Alacuás, una entidad social denominada CIRCULO REPUBLICANO MUSICA PRIMITIVA, bajo los aspectos políticos -musicales, cuyos fines se especifican en el artículo que sigue.

- 1 . ° Propagar y defender los ideales políticos del PARTIDO CONSERVADOR DE LA REPUBLICA, dentro de las normas y disciplina política de este partido, con arreglo a las Leyes.
- 2 . ° Concertar todas las actividades políticas de los afiliados a dicho partido, que tengan su residencia y vecindad en esta villa.
- 3 . ° Organizar y sostener un Círculo recreativo, para esparcimiento y reunión de los señores socios.
- 4 . ° Establecer los servicios culturales, informativos, de progaganda, de asesoramiento y demás de análoga naturaleza, que fueren pertinente al desenvolvimiento del Círculo, dentro del máximo grado de moralidad.
- 5 . ° Fundación en su día o sea cuando las posibilidades económicas del Círculo lo permitan, de una Biblioteca Popular, cuyos textos serán culturales y estrictamente morales, para entretenimiento educativo e instructivo de los señores socios.
- 6 . ° Fomentar el desarrollo del bello arte de la Música, por medio de las academias y clases de solfeo para los socios e hijos de estos.

CAPITULO SEGUNDO

Del domicilio social.

ARTICULO 3.º - EL CIRCULO REPUBLICANO -MUSICA PRIMITIVA DE LA VILLA DE ALACUÁS, tiene su domicilio en la plaza de la República n.º1, chaflán con la calle Mayor n.º 8, en el cual radican también sus oficinas.

CAPITULO TERCERO

De los socios

ARTICULO 4.º - Los socios del Círculo Republicano -Música Primitiva de la villa de Alacuás, serán fundadores y de número.

ARTICULO 5.º - Serán socios fundadores, los que tengan aportados como mínimo, la cantidad de (50) CINCUENTA PESETAS; en vales al portador reintegrables en su día; para la construcción del edificio social y aquellos que a su ingreso en el Círculo, aporten la mencionada cantidad, al fondo social, abonando además la cuota de entrada de cinco pesetas, a la par que coticen la cuota semanal de treinta y cinco céntimos, tal como los restantes socios.

ARTICULO 6.º - Serán socios numerarios o de número, los que reunan las siguientes condiciones:

- 1.^a Den su adhesión al ideario político del PARTIDO CONSERVADOR DE LA REPUBLICA.
- 2.^a Abonen la cuota de entrada de cinco pesetas y la semanal de treinta y cinco céntimos.
- 3.^a Soliciten el ingreso acompañado del aval o firma de dos socios.
- 4.^a Tener la edad de catorce años cumplidos al solicitar el ingreso.
- 5.^a Solicitado el ingreso, la Directiva expondrá en la pizarra de anuncios del Círculo el nombre o nombres de los señores que hayan solicitado el ser socios, por si hubiere por parte de algún otro socio impedimento que deniegue lo solicitado.
- 6.^a Ingresado en la entidad un nuevo socio, vendrá obligado a pagar la cuota semanal, los domingos, durante las horas señaladas para la recaudación de aquellas.

CAPITULO CUARTO

De algunos casos eventuales que pueden ocurrir en algunos socios

ARTICULO 7.º - Cuando un socio venga obligado a dejar la residencia local por tener que ir a cumplir con el servicio militar, lo comunicará a la Directiva; para que lo dé de baja eventualmente desde el día en que se ausenta hasta que vuelva cumplido dicho servicio, dándole de alta en este momento y no viniendo obligado a pagar las cuotas del tiempo en que ha estado ausente.

ARTICULO 8.º - Cuando un socio cumpla sesenta años de edad, lo manifestará a la Directiva con el fin de que se le desligue del pago de la cuota semanal y pueda continuar entrando y haciendo uso de los servicios del Círculo; pero con la pérdida del derecho de voz y voto en todas las Juntas generales. Este caso, sólo será aplicado a los socios que cumplidos los sesenta años, no tengan medios pecunarios para poder abonar su cuota semanal y por lo tanto el sustento de ellos corra a cargo de sus familiares.

ARTICULO 9.º - SON OBLIGACION DE LOS SOCIOS

- 1.º Cumplir y velar por el cumplimiento de este Reglamento.
- 2.º Respetar los acuerdos que adopte la Junta general y la Directiva.

3.º No realizar ningún acto que origine desprestigio y daño para el Círculo, ni para ninguno de los incorporados al mismo como socios.

4.º Pagar con puntualidad las cuotas y el importe de los servicios sociales. Cuando uno o mas socios adeuden tres meses cumplidos de cuotas, serán notificados por la Junta Directiva para que las hagan efectivas, caso de no realizarlo, serán expulsados por falta de pago, siendo inscritos sus nombres en el tablón de anuncios, para conocimiento de todos los socios.

5.º Defender y propagar los ideales político-musicales del Círculo.

ARTICULO 10.º - El socio que incurriere en grave delito de infracción de sus obligaciones reglamentarias, podrá ser amonestado y arrestado por la Directiva, o en su caso por el Vocal de semana representativo de la misma: si las circunstancias del caso lo aconsejan, podrá la Directiva con plena facultad, expulsar o dar de baja del Círculo al delincuente. También puede castigar la Directiva la indisciplina de un socio con arresto que oscile entre ocho días o tres meses de inhabilitación para poder entrar para nada en el Círculo; esto se sobreentiende que es para los casos en que las faltas sean leves, pues en circunstancias graves, puede darlo de baja y expulsarlo totalmente.

ARTICULO 11.º - Todo socio tiene derecho a

1.º Participar en los actos corporativos del Círculo y utilizar sus servicios, previo el pago de su importe cuando aquellos no sean gratuitos. Como medio estimulante para el pago al corriente de las cuotas, en actos especiales como los bailes familiares, el socio que no esté al corriente de las cuotas, no podrá tomar parte en los referidos actos; sobrentendiéndose ir al corriente para lo prescrito en este artículo el no adeudar mas de tres cuotas semanales.

2.º Ejercitar todos los derechos que le confiere el Reglamento

CAPITULO QUINTO

De las Juntas Generales

ARTICULO 12.º - Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras estarán constituidas por los socios fundadores y numerarios, quienes estarán supeditados a las reglas que a continuación se especifican:

1.^a Los socios fundadores tendrán voz y voto en todas las Juntas generales, pudiendo ser elegidos para desempeñar los cargos que en el Círculo se obstenten.

2.^a Los socios numerarios tendrán voz en todas las Juntas generales y voto en aquellas que sean solamente de índole superficial del Círculo, , tales como elección de Junta Directiva y subasta de servicio de bebidas. En los casos de fiscalización de fondos del Círculo o reformas del mismo, solo tienen voto, los fundadores a quienes cada vale da derecho a un voto.

3.^a En las votaciones en que tengan que intervenir todos los socios ya sean numerarios como fundadores ,es condición precisa para emitir el voto, tener la edad de veinte años cumplidos.

4.^a Es condición ineludible de cada socio para poder ejercitar el derecho de votación, en sus respectivos casos antes anotados, el de estar al corriente de las cuotas; entendiéndose por estar al corriente, el no adeudar mas de tres cuotas al verificarse la votación.

5.^a Cuando un socio sea fundador o numerario, se dé de baja en el Círculo, caso de

que reingresase de nuevo, no tendrá derecho a voz ni voto en ninguna Junta general hasta que no transcurran dos años desde su reingreso.

6.^a Cuando un socio fuere de la clase que sea, lo expulsen del Círculo, ya por acuerdo de la Directiva o de la Junta general, caso en que fuese readmitido de nuevo, no tendrá voz ni voto hasta que no trascurren dos años de su readmisión y no podrá tampoco desempeñar ningún cargo de los existentes en la Directiva del Círculo, hasta que no pasen cinco años a contar de su readmisión.

7.^a Tampoco tendrán voz ni voto hasta que transcurra un año de su ingreso en el Círculo, aquellos señores que luego de la constitución y fomento del Círculo ingresasen en el mismo, con el fin de equiparar sus derechos al de los socios antiguos.

8.^a No podrá ser socio de este Círculo, todo aquel que sea socio de otra entidad social de la localidad, salvo los que lo sean de Sindicatos Agrícolas y Cooperativas Obreras.

ARTICULO 13.^{oo} - La Junta general ordinaria se reunirá el primer domingo de cada trimestre para lo siguiente:

- 1.º Dar lectura y aprobar el acta de la Junta general anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de las cuentas del trimestre anterior.
- 3.º Discusión, censura o aprobación de los actos realizados por la Junta Directiva.

ARTICULO 14.º - La Junta general extraordinaria, se reunirá siempre que así lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa; también a petición de veinte socios fundadores o de cuarenta de número; siendo imprescindiblemente tratarse en ella solamente los asuntos anotados en el orden del día.

ARTICULO 15.º - Las Juntas generales serán presididas por el Presidente o el que reglamentariamente le sustituya. Actuará de Secretario el del Círculo o en su caso quien por prescripción reglamentaria le corresponda.

ARTICULO 16.º - Las Juntas generales bien sean ordinarias o ya extraordinarias, deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Círculo con cuarenta y ocho horas de antelación. Es preciso para su celebración y validez de los acuerdos que se tomen, la asistencia de setenta socios como mínimo; siendo tomados los acuerdos por mayoría de socios presentes.

Todo lo no previsto en este Reglamento que se relaciona con los socios, convocatoria y funcionamiento de las Juntas generales, será resuelto discrecionalmente por la Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO

De la Junta Directiva

ARTICULO 17.º - La dirección del Círculo y de todos los socios corresponde a una Junta directiva, estará constituida en la forma siguiente:

- UN PRESIDENTE
- DOS VICE-PRESIDENTES DENOMINADOS 1.º Y 2.º
- UN SECRETARIO
- DOS VICE-SECRETARIOS DENOMINADOS 1.º Y 2.º
- UN TESORERO
- UN CONTADOR

UN BIBLIOTECARIO
DOS VOCALES DENOMINADOS 1.º Y 2.º

ARTICULO 18.º - La Junta Directiva, será renovada por mitad cada dos años en la forma siguiente: en la primera renovación por medio de papeletas; deberán ser elegidos los señores que esten propuestos en el tablón de anuncios por la Directiva: de entre estos señores serán los nombrados para ocupar los cargos de la Directiva, aquellos que mayor número de votos hayan obtenido. En cada papeleta puede votarse a cinco o a seis de los señores propuestos, según si la renovación corresponde a la numeración par o a la impar.

ARTICULO 20.º - La Junta Directiva se subdivirá en las siguientes comisiones:

COMISION O JUNTA ADMINISTRADORA
COMISION DE ORDEN
COMISION DE POLITICA Y
COMISION DE MUSICA

ARTICULO 21.º - Deberes de las Comisiones.

LA COMISION O JUNTA ADMINISTRADORA, tendrá la obligación y como objetivo único en su existencia temporal, el de limitarse a la total administración de los fondos sociales hasta que logre la completa liquidación del gasto realizado en la compra y edificación de la nueva casa social, sita en la PLAZA DE LA REPUBLICA N.º 1, CHAFLAN CON LA CALLE MAYOR N.º 8, de esta villa. Esta Comisión estará supeditada a los siguientes preceptos:

1.º La Junta o Comisión administradora, funcionará sin alteración alguna, hasta que consiga la totalidad de los fines para que fué creada, siendo por lo tanto la temporalidad de su ejercicio, indefinido en la actualidad; los componentes de la misma vienen obligados a continuar en el ejercicio del cargo para que fueron elegidos, salvo en el caso de que fuerza mayor y justificada obligue a cualquiera de sus componentes a abandonar o dimitir el cargo que ostenta.

La Comisión o Junta administradora esta formada por los señores siguientes:

Presidente -D.Francisco Catalá Roselló
Vice-presidente -Francisco Besó Ramos
Secretario -Salvador Soriano Puchalt
Vice secretario -Miguel Tárrega Forriol
Tesorero -Pascual Cervera Requeni
Vocales:

-Ramón Portalés Prósper
-Francisco Portalés Próper
-Bautista Portalés Gil

2.º Mientras exista la Comisión administradora, ejercerá el cargo de Tesorero el socio fundador D.Pascual Cervera Requeni.

3.º La Comisión administradora, celebrará una reunión cada trimestre por lo menos, para ver la marcha de los intereses que les tienen confiados y una extraordinaria al final del año con el objeto de rendir cuentas anuales. También podrá reunirse en sesión o Junta extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente de la Comisión o a petición de tres de sus componentes.

4.º Los acuerdos deberán tomarse por unanimidad y en su defecto por mayoría por medio de votación. Las actas irán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario.

5.º La Comisión administradora pondrá a disposición de los señores socios, en la primera quincena del mes de mayo, el balance y cuentas del año anterior.

6.º El Tesorero o en su caso el Depositario, no abonará ningún recibo si no llevan el V.º B.º del presidente del Círculo y el del Presidente de la Administrativa.

7.º Cuando la Comisión o Junta administradora haya llegado al final de su cometido, quedará disuelta en Junta general extraordinaria, entregando a la Junta Directiva del Círculo, los libros de cuentas, actas, vales liquidados y taladrados, a mas de todos los documentos referentes a la Administración de los intereses del Círculo.

La Comisión de orden, tiene el deber de velar por la compostura social de sus afiliados; de castigar las extralimitaciones de los socios cuando hubiere lugar ello de mutuo acuerdo con la Junta Directiva en pleno.

La Comisión de Cultura, será la encargada de organizar todos los actos culturales que hubieran de celebrarse en el Círculo; ya sean disertaciones, conferencias, veladas, etc. y con el máximo de cuidado de que no impliquen desdoro ni estén reñidos con la moral.

LA COMISION POLITICA, tiene el estricto deber de dirigir, solventar y recabar apoyo para la solución de los problemas de esta índole y estén ligados con los ideales políticos del Círculo. Como quiera que el Círculo es también político, a la Comisión o Comité político, compete únicamente y con estricta independencia la resolución de los asuntos políticos: debiendo siempre que dichos asuntos políticos no impliquen trastornos morales en la vida política de la localidad, el que llevados del espíritu de democracia que debe regir en todos los actos de la vida ciudadana, se dé cuenta detallada de los asuntos o actos en que hayan tenido que intervenir, con el fin de que todos los socios estén al tanto de los problemas políticos locales y hasta los que radiquen en la Jefatura provincial y que atañan al ideario político del Partido Conservador de la República.

Este Comité o Comisión política, estará integrado por los señores que en sesión extraordinaria celebrada en el día tres de mayo de mil novecientos treinta y uno, fueron designados por unanimidad.

A la vez tendrá contacto continuo con la Junta Directiva del Círculo, para las cuestiones de consultas y otros asuntos que se puedan presentar en momento no prefijado.

El Comité será elegido de nuevo cada dos años, pudiendo ser reelegidos aquellos que lo forman, si por su actuación han sido acreedores de la confianza de sus consocios.

LA COMISION DE MUSICA, queda ligada a lo estatuido en el agregado especial primero, que en el Capítulo de disposiciones insertas en el Apéndice de este Reglamento, trata sobre la entidad musical anexa a este Círculo.

ARTICULO 22.º - Corresponde a la Junta Directiva:

1.º Dirigir y velar por la Sociedad, y vigilar los intereses a la vez que los servicios implantados en el Círculo.

2.º Velar por la Observancia de este Reglamento y de los acuerdos de la Junta general, así como por las de sus resoluciones.

3.º Nombrar el personal de Secretaría.

- 4.º Celebrar los contratos de alquiler de suministros de los servicios y demas que sean pertinentes.
- 5.º Recaudar los ingresos sociales y aplicar a las necesidades del Círculo, los recursos designados por consignación, en el presupuesto.
- 6.º Nombrar Comisiones o Delegados para actos y servicios que a su juicio sean convenientes determinandoles en cada caso, las facultades, que le confieren.
- 7.º Nombrar semanalmente un Vocal de semana, representativo de la Junta Directiva el cual estará cargado de velar por el orden dentro del Círculo y de admitir las denuncias o quejas que le formulen los socios, las que presentará a la Directiva para su dictamen: también dará cuenta a la Directiva de las anomalías o actos que afecten a la entidad social y que hayan sido efectuados dentro del Círculo, por elementos comprendidos dentro del régimen social de este.

CAPITULO SEPTIMO

Del conserje

ARTICULO 23.º - El conserje será el encargado de sevir a los señores socios, cuantas especies disponga en su expendeduría: de la limpieza y aseo del local del Círculo, muebles, etc. y de la vigilancia en las siguiente normas:

- 1.^a Vigilará la entrada, avisándo al Vocal de semana, cuando entre en el Círculo, alguien que no esté sugeto a lo prescrito en este Reglamento. Cuando no hubiere ni el Vocal ni otro miembro de la Directiva, él de por sí, manifestará al intruso el que no puede permanecer en el Círculo. Si no hiciera caso, se lo advertirá de nuevo ante tres testigos, con el fin de no apelar a la violencia.
- 2.º Abrirá y cerrará las puertas del Círculo cuando se lo ordenen.
- 3.º No prestará servicios de ningún género a los socios que sin derecho lo demanden.
- 4.º A los que disfruten de este se les servirá dentro del Círculo, pero exclusivamente sobre las mesas destinadas al servicio. No obstante, podrá servir a domicilio a petición de un socio, siempre que no deje abandonado el servicio del salón del Círculo. En casos de gran concurrencia, servirá por riguroso turno, procurando disponer de algún ayudante con el fin de no retrasar mucho el servicio.
- 5.º Cuantas substancias expenda, deberán ser de la mejor calidad y a precios convenidos con la Directiva.
- 6.º Participará al Presidente los objetos que se inutilicen y sus causa, para darlos de baja en el inventario.
- 7.º Será responsable del inventario que se le forme al tomar posesión del cargo. También será solidario de las responsabilidades en que puedan incurrir sus ayudantes en el ejercicio de sus funciones.
- 8.º Atendiendo a la importancia de sus servicios en el Círculo, deberá prestar un fianza a satisfacción de la Junta Directiva.
- 9.º Por las faltas que cometa, se le impondrán multas que oscilen entre una a cinco pesetas.

CAPITULO OCTAVO

Contabilidad y su inversión de los fondos

ARTICULO 24 - Para la contabilidad se emplearán los siguientes libros:

- 1.º Un registro de socios, en el que se pueda apreciar a toda hora las cantidades que se adeudan por cuotas.
- 2.º El libro Mayor en el que se abrirá cuenta al Depositario al Contador, al Conserje (cuando sirva por cuenta del Círculo) y también podrán constar los inventarios que se realicen en el sentido de cuenta del material.
- 3.º Libro de actas.
- 4.º Los borradores que se crean necesarios y talonarios de cuotas.
- 5.º En la cuenta del Contador, formará aparte asiento las cuotas de entrada.
- 6.º Los fondos del Círculo lo constituirán las cuotas de entrada, las semanales, las multas y el beneficio que se obtenga por el arriendo de las bebidas.

ARTICULOS ADICIONALES

- 1.º Cuando un socio se dé de baja o sea expulsado del Círculo será expuesto su nombre en el tablón de anuncios.
- 2.º Este Reglamento prescribirá o será anulado cuando cambiase de ideario político el Círculo y lo acuerden las tres cuartas partes de los socios en Junta general extraordinaria.
- 3.º Será disuelto el Círculo, cuando lo acuerden las tres cuartas partes de sus afiliados o asociados. En tal caso, la Directiva hará la liquidación de todos los objetos propiedad de aquel, subastándolos entre los socios, abonando las deudas hubieren, con la liquidación de la subasta. Si que quedara remanente, será repartido entre los menesterosos de la villa de Alacuás.

APENDICE PRIMERO AGREGADO ESPECIAL-DE LA MUSICA.

- 1.º Con el título de MUSICA PRIMITIVA DE ALACUÀS, existe en el Círculo Republicano-Música Primitiva de esta villa, una agrupación de socios que se dedican al cultivo del bello arte de la Música.
- 2.º La agrupación musical de esta Círculo, queda comprendida en cuanto a sus deberes sociales, a lo estatuido en el presente Reglamento.
- 3.º El Círculo viene obligado a prestar su ayuda moral y material, a la agrupación musical que en él tiene su alojamiento social.
- 4.º La ayuda moral, comprende los trabajos a realizar por los directrices políticos en cuanto haya lugar a contratos para verificar conciertos fuera de la residencia, en certámenes musicales y otras de índole sumamente moral.
- 5.º La ayuda material, consistirá en aportar medios pecunarios para el mas fácil desenvolvimiento y fomento de la Música: siempre que estos no graven y mermen los que imprescindiblemente necesita el Círculo para su desarrollo y funcionamiento. La aportación pecuniaria de los fondos del Círculo a la entidad musical, en la actualidad será de mil pesetas anuales; pero esta cantidad, podrá ser aumentada o disminuida según las circunstancias lo aconsejen y a juicio de la Junta Directiva del Círculo.
- 6.º En atención a los beneficios que la Música recibe del Círculo, queda establecida en el mismo, la academia de solfeo y ejecución gratuita del mismo, libremente para los socios y sus hijos, a cargo del Director. También viene obligada la Música , a dar doce conciertos

anuales en el salón del Círculo, aparte de dieciocho bailes o actos, que indique la Directiva del Círculo.

7.º La administración de la Música será independiente de la del Círculo.

8.º La Comisión de Música, estará integrada por tres vocales representativos de la Junta Directiva, a quienes se le agregarán dos socios músicos y dos protectores.

9.º De los acuerdos que se tomen en las Juntas generales de la Música, se dará cuenta detallada de los mismos a la Directiva del Círculo.

10.º Para los asuntos de contratación, la Música es lo bastante autoritaria para aceptarlos, siempre que vayan refrendados con la autorización de la Comisión de la Música.

11.º Queda lo bastante definido, el que la Música esta íntegramente afecta al Círculo Republicano, debiendo ser la Junta Directiva del Círculo, la que por indicación de la Música, digo de la Comisión de la Música Primitiva, imponga los correctivos por falta de orden a los socios músicos.

12.º En cuanto a faltas por academias u otras de índole interna de la musica, se regirán en todo el Reglamento u ordenanzas internas de la MUSICA PRIMITIVA que a continuación se inserta.

REGLAMENTO U ORDENANZAS INTERNAS DE LA MUSICA PRIMITIVA DE ALACUAS DENOMINACION Y FINES DE ESTA ENTIDAD MUSICAL.

ARTICULO 1.º - En cumplimiento a lo dispuesto por la vigente LEY DE ASOCIACIONES de 30 de junio de 1887, se formula el presente Reglamento, de la MUSICA PRIMITIVA de ALACUAS, fundada en el año 1895, para que sea legalizada como corresponde en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia a los efectos de la predicha LEY de ASOCIACIONES, siendo los fines que persigue, los relacionados en el parrafo que sigue:

ARTICULO 2.º - El fin de la entidad MUSICA PRIMITIVA, de Alacuás, es el de propagación y cultivo del bello arte de la Música.

ARTICULO 3.º - La entidad Música Primitiva de Alacuás, tiene su domicilio social en el primer piso del CIRCULO REPUBLICANO-MUSICA PRIMITIVA, sito en la plaza de la REPUBLICA número chaflán con la calle MAYOR número ocho y a cuyo Círculo pertenece íntegramente la mencionada Música Primitiva, por haber existido siempre en el mismo desde su fundación a pesar de los cambios de local y títulos políticos del mismo.

DE LA CONSTITUCION DE LA MUSICA PRIMITIVA

ARTICULO 4.º - Constituyen la MUSICA PRIMITIVA DE ALACUAS, los señores socios del Círculo Republicano-Música Primitiva, que en la actualidad son músicos de la citada entidad musical, bajo la dirección del Director que la regente.

ARTICULO 5.º - La COMISION DE LA MUSICA PRIMITIVA DE ALACUAS, estará integrada por tres miembros de la Directiva del Círculo, dos socios músicos y dos socios protectores.

ARTICULO 6.º - La Comisión de Música será renovada por mitad cada dos años o en su caso a juicio de la general en sesión por cada año.

ARTICULO 7.º - Compite a la Comisión de la Música Primitiva, el proveer de instrumental,

material y otros útiles pertinentes a la misma: también es su deber el de llevar la relación de cuentas; concertar las actividades de la entidad que regentan y verificar contratos de actos públicos ya fueran locales como en otras poblaciones, en los que haya de intervenir la Música Primitiva.

ARTICULO 8.º - Los días de ensayo o de academia, asistirá a los mismos el Vocal de semana de la Directiva, con el fin de garantizar el orden y compostura en la sala de Música.

EL DIRECTOR

ARTICULO 9.º - El nombramiento, dotación y separación del Director, compete a la Comisión de Música, siendo refrendados sus acuerdos por la Junta general de socios músicos y de protectores.

ARTICULO 10.º - Es atribución del Director la elección de repertorio y distribución del instrumental entre los músicos.

ARTICULO 11.º - El Director viene obligado a dar dos academias semanales con todos los elementos de la Música y otras dos parciales a los educantes. También es estricta obligación del Director, el de asistir al frente de La Música Primitiva, en todos los actos públicos en que tome parte, tanto locales como fuera de la población.

ARTICULO 12.º - El Director al frente de la entidad que rige viene obligada a dar un concierto musical cada mes, debiendo ejecutar una obra de repertorio por lo menos, de nueva ejecución, con el fin de poder fijar los adelantos que realiza la Música.

DEL UNIFORME DE LA MUSICA PRIMITIVA

ARTICULO 13.º - El uniforme de los músicos que integran la Música Primitiva, es de color gris claro con ribetes encarnados en las bocamangas y cuello de la guerrera y los mismos a ambos del pantalón a lo largo de este; la gorra aparte del ribete encarnado, ostenta en el frontis el escudo de la villa de Alacúas que es una torre de cuatro almenas.

DE LOS MUSICOS

ARTICULO 14.º - Los músicos componentes de la Música Primitiva, tienen la obligación de asistir puntualmente a las academias que se les señalen; deben respetar y obedecer al señor Director; comportarse con comedimiento entre los demás músicos y presentarse con media hora de antelación, en la sala de música cuando hayan de celebrar algún acto.

ARTICULO 17.º - Cuando a un músico se le haya de proveer de instrumento o de uniforme, caso que este no lo pueda adquirir por su cuenta pagándolo íntegramente, la Comisión es la encargada de buscarlo y adquirirlo, debiendo el músico a quien se le entrega, si es mayor de edad firmar un contrato de pago de lo que recibe y si es menor lo firmarán los padres o tutores.

ARTICULO 18.º - Cuando un músico se indisciplinase tanto en la asistencia a las academias como en el comportamiento en el salón de aquellas, será amonestado por la Comisión de Música o en su caso por el Vocal de semana de la Directiva; pudiéndole imponer como castigo si reincidiese en lo realizado, un correctivo-multa que oscile entre una peseta a cinco pesetas que ingresarán en los fondos de la Música al capítulo de multas. Esta decisión de la Comisión de Música, será notificada a la Directiva del Círculo, con todos los antecedentes de la misma.

DEL FONDO DE LA MUSICA PRIMITIVA

ARTICULO 19.º - Constituyen los fondos de la Música Primitiva, las cuotas de los socios pro-

ectores, la cantidad que le asigne el Círculo de los fondos generales y lo que se recaude de los actos públicos o contratos.

ARTICULO 20.º - Corresponde la Administración de la Música Primitiva, a la Comisión de la misma, la cual vendrá obligada a rendir cuentas anualmente.

ARTICULO 21.º - Todo lo que se recaude por diferentes concepto, irá al tesorero que es el encargado de verificar los cobros y pagos, cuando se lo ordene el Presidente de la Comisión y por lo tanto vayan visados y sellados por el mismo.

ARTICULO 22.º - Al final de cada año, vendrá obligada la Comisión de Música a rendir cuentas generales, a la Junta de socios protectores, socios músicos y socios de ambas clases del Círculo, todos ellos reunidos en Junta general ordinaria.

ARTICULO 23.º - También se liquidará individualmente a cada músico su cuenta, con el fin de que aquellos que adeuden a la Música Primitiva en concepto de instrumento o de uniforme, se les rebaje de la cuenta, la parte convenida en el contrato de adquisición y por el contrario al que no adeude nada se le entregue su parte correspondiente.

ARTICULO 24.º - Todo lo no previsto en este Reglamento u Ordenanzas de la Música Primitiva de Alacuás, podrá resolverse discrecionalmente a buen criterio de la COMISION DE LA MUSICA PRIMITIVA.

ARTICULOS ADICIONALES

ARTICULO 1.º La Música Primitiva de Alacuás, no podrá disolverse mientras queden siete músicos.

ARTICULO 2.º La MÚSICA PRIMITIVA DE ALACUÁS, pertenece integramente al CIRCULO REPUBLICANO MUSICA PRIMITIVA, no pudiendo desligarse del mismo aunque cambiase de título el Círculo.

ARTICULO 3.º Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta general de socios músicos, socios protectores y de socios músicos del Círculo, en la celebrada el día tres de abril de mil novecientos treinta y dos, acordándose su cumplimiento estricto por parte de los comprendidos en el mismo.

AGREGADO SEGUNDO REGIMEN ESPECIAL DE SOCORROS MUTUOS

EL CIRCULO REPUBLICANO-MUSICA PRIMITIVA DE ALACUÀS, establece para sus socios el REGIMEN ESPECIAL DE SOCORROS MUTUOS, bajo el siguiente articulado.

ARTICULO 1.º El objeto del Círculo al establecer este Régimen, es el de favorecer a sus asociados por medio del socorro mútuo cuando están enfermos y por lo tanto imposibilitados para el trabajo.

ARTICULO 2.º Todos los socios del Círculo, velarán individual y colèctivamente sobre todos y cada uno de los socios con el fin de que se cumplan los artículos de este régimen y no sufra menoscabo su marcha y progreso.

ARTICULO 3.º Pertenecen a este Régimen con carácter obligatorio, todos los socios cuya

edad esté comprendida desde los veinte a los sesenta años y no padezcan enfermedad crónica al verificar su ingreso.

ARTICULO 4.º - Los que no lleguen a esa edad, transpasaren la misma, al igual que los sujetos a enfermedad crónica, citados en el artículo anterior, podrán también pertenecer con carácter voluntario o condicional, ateniéndose a las reglas siguientes.

- 1.º Los que sin tener la edad pidan y obtengan su ingreso, solamente tendrán derecho a los limitados en el Reglamento general del Círculo.
- 2.º Los mayores de sesenta años al verificar su ingreso, quedarán afectos a la calidad de honorarios.
- 3.º Los que padezcan enfermedad crónica, no percibirán los beneficios que señala el artículo 9.º por causa de aquella.

ARTICULO 5.º - Los que por cualquier causa no pudieran ingresar en este Régimen, quedan sujetos en todos los órdenes al Reglamento general del Círculo.

ARTICULO 6.º - Se exceptua del pago de cuotas señalado en el artículo sexto del Reglamento general (cuotas semanales) a los socios pertenecientes al Régimen de socorros mútuos.

ARTICULO 7.º - A la vez quedan también exceptuados del pago de cuotas señaladas en el artículo octavo de este Régimen, los no pertenecientes al mismo.

ARTICULO 8.º - Para cubrir las atenciones de este Régimen, todo asociado aunque estuviera enfermo, vendrá obligado a contribuir con la cuota semanal de treinta y cinco céntimos, pagadores en el domicilio de la Sociedad durante las horas de cobro señaladas para ello, pudiendo ser aumentada la cuota según las necesidades por el tiempo que se juzgue necesario.

ARTICULO 9.º - Dado el fin benéfico de este Régimen, los socios se dividirán en dos categorías: honorarios y de número. Los primeros sin derecho a dietas. Con dietas los segundos.

ARTICULO 10.º - Las dietas se percibirán del modo siguiente: durante los primeros tres meses de la enfermedad consecutivos: Pasados estos se guardarán dos sin dieta. Si la enfermedad subsiste, volverá a percibir dos meses de dieta. Se guardarán dos meses sin dieta, para volver a percibir la última dieta que es cuando se le declarará crónica la enfermedad.

ARTICULO 11.º - No percibirán dietas:

- 1.º Los socios honorarios.
- 2.º Los que padezcan enfermedad crónica y sean dados de baja por ella.
- 3.º Los que les sea declarada tal agotados los efectos del artículo diez y
- 4.º Los que causen baja por tercera vez de la misma enfermedad en un período inferior a un año.

ARTICULO 12.º - Las dietas serán de una peseta cincuenta céntimos cada día.

ARTICULO 13.º - Para tener derecho a las dietas precisa que todo socio, esté al corriente de las cuotas y por lo tanto las haga efectivas semanalmente todos los domingos: dar aviso al interventor en el caso de enfermedad según lo prevenido en el artículo diecisiete del presente Régimen y no llegar a adeudar cinco cuotas; teniendo presente que al adeudar tres, se le impondrá un correctivo de cinco céntimos.

ARTICULO 14.º - Los que ingresen después de aprobado este Reglamento y los que adeuden cinco cuotas semanales, no tendrán derecho a percibir dietas hasta pasados quince días en

que se verifique aquel o se pagaran estas.

ARTICULO 15.º - Igualmente perderán su derecho, los que contraigan enfermedades buscadas en riñas u otro accidente, en un período no inferior a la duración de aquellas.

ARTICULO 16.º - La dieta empezarán a percibirse pasados los tres primeros días en que se dió aviso y previa baja presentada por el interesado y firmada por el Médico. Si la enfermedad persiste, se incluirán para los efectos del pago, los tres días transcurridos, y si no, quedará sin efecto, no cobrándose en ninguna.

ARTICULO 17.º - Los avisos surtirán efecto cuando sean dados antes de las doce del día; los que sean dados luego de esta hora quedarán afectos para el siguiente.

ARTICULO 18.º - Desde el momento en que se dé aviso, no podrá el enfermo abandonar su domicilio ni dedicarse a ninguna clase de trabajo dentro del mismo; verificar ninguna comisión relacionada con el salario, lucro, etc., ni cometer acto alguno, que pueda perjudicar la marcha o curso de la enfermedad a que está sugeto, aun en su mejor aspecto.

ARTICULO 19.º - Los casos especiales en que el paciente tenga necesidad de atender a su curación abandonando la localidad, tales como accidentes del trabajo, asistencia a clínicas expreso para la enfermedad, etc., serán puestos en conocimiento del Presidente; no pudiendo autorizar su permanencia fuera de la localidad más tiempo que el indispensable y en las horas precisas en que se verifique su curación o consulta.

Es indispensable en todo caso un certificado médico que acredite tales extremos y de que se ha observado los mismo con puntualidad.

ARTICULO 20.º - Los socios que para atender a su total restablecimiento tengan que abandonar el domicilio previo dictamen del Médico, lo harán a las horas que aquel lo indique y no cobrarán mas que setenta y cinco céntimos de dieta.

ARTICULO 21.º - Para el mayor órden y cumplimiento de este Régimen, serán nombrados todos los años dos interventores quienes vendrán obligados a recibir los avisos, dando cuenta de ellos a la Directiva, con expresión de la hora y día en que fueron presentados; visitarán a los enfermos cuantas veces les sea posible y pondrán al corriente de cuantas anomalías hayan observado, a la Directiva durante el tiempo del desempeño de su cometido.

ARTICULO 22.º - Ningún socio podrá negar la entrada en su domicilio a persona alguna que por desempeño de su cargo tales como Médicos, Junta Directiva, interventores, tengan necesidad de hacerlo, siempre que no sean a horas intempestivas, es decir que lo realicen en horas laborables.

ARTICULO 23.º - Las dietas serán pagadas los domingos en el domicilio social o en el del señor Depositario, mediante entrega del resguardo que a tal efecto entregará firmado el Presidente, con exposición del número y cuantía a que ascienden las mismas individualmente.

ARTICULO 24.º - La Junta Directiva del Círculo, es la encargada de administrar, cumplir y hacer cumplir el Régimen de socorros mutuos y el Reglamento.

ARTICULO 25.º - La Junta Directiva del Círculo, es la que tiene el deber de salvaguardar los intereses de este Régimen de Socorros Mútuos.

ARTICULO 26.º - Queda subsistente para los efectos sociales lo legislado en el Reglamento General del CIRCULO REPUBLICANO-MUSICA PRIMITIVA DE ALACUAS, a quien va anexo el del Regimen de mútuos para los asociados que en su articulado se especifica.

Este Reglamento quedó refrendado en Junta general del día tres de abril de mil novecientos treinta y dos, según el acuerdo que se tomó y que consta en el acta de dicha Junta general.

El Presidente:
Peregrín Ruíz

El Secretario:
Francisco Martí

Presentado por duplicado, hoy día de la fecha en este Gobierno Civil a los efectos de lo prevenido en la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Valencia a 1 de Junio de 1933

EL GOBERNADOR,
(firma ilegible)

